

Constancia secretarial. A despacho del señor juez la demanda que antecede, para su conocimiento. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 30 de abril de 2020.

La secretaria,

Pili Natalia Salazar Salazar

Auto Interlocutorio No. 654

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandado: José Alexander Álzate Muriel

Radicación:760014003008202100012

Encontrando la demanda referenciada y el título con ella aportado, ajustados a los mandatos de los artículos 82, 83, 84 y 422 del Código General del Proceso "C.G.P.", el Juzgado la ADMITE y en consecuencia,

**RESUELVE:**

**ORDENAR** que JOSE ALEXANDER ALZATE MURIEL, PAGUE a favor de BANCOLOMBIA S.A. L, dentro del término de cinco (5) días, siguientes a su notificación personal de este auto, las siguientes sumas de dinero:

1.1. La suma de VEINTISEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS M/Cte.(\$26.983.740.oo)por concepto de CAPITAL insoluto representada en la copia<sup>1</sup>del PAGARE No. 8290093572.

1.1.1. Por los intereses de plazo sobre la anterior suma de dinero, a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, causados del 24 de abril al 24 de noviembre de 2020.

1.1.1.1 Por los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago total.

1.2. La suma de CATORCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$14.999. 998.oo), por concepto de CAPITAL INSOLUTO representada en la copia<sup>1</sup> pagare No. 8290093584.

---

<sup>1</sup>Conforme lo regulado en el artículo 244 del C.G.P., el documento aportado en copia se presume auténtico, mientras no haya sido tachado de falso o desconocido. Si la parte demandada desconoce la(s) copia(s) aportada(s)por la contraparte, .deberá sujetarse a lo dispuesto en los artículos 269 y siguientes del C.G.G.

1.2.2. Por los intereses de plazo sobre la anterior suma de dinero, a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, causados del 25 de abril al 25 de noviembre de 2020.

1.2.2.2 Por los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago total.

1.3. La suma de VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS MIL SIETE PESOS MCTE (\$25.500.007.00), por concepto de CAPITAL INSOLUTO representada en la copia<sup>1</sup> pagare No. 8290093579

1.3.3. Por los intereses de plazo sobre la anterior suma de dinero, a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, causados del 25 de abril al 25 de noviembre de 2020.

1.3.3.3 Por los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago total.

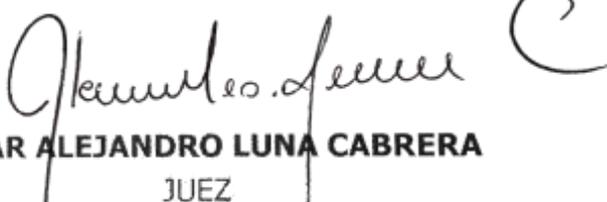
Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

3. Notifíquese este proveído a la parte ejecutada en la forma indicada por el artículo 291, 292 y 293 del Código General del Proceso en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

4. Se advierte a la parte ejecutante que, debe conservar en su poder **EL ORIGINAL DEL TITULO BASE DE EJECUCIÓN** y lo exhibirá o dejará a disposición del Despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

5. RECONOCER personería a la abogada JULIET MORA PERDOMO, portadora de la T.P. No. 171.802 del C.S.J., para que actúe en representación de la parte demandante, en los términos del memorial poder anexo.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA**  
JUEZ

Estado electrónico No. 054  
Fecha: MAY.03.2021